

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 29 de junio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos que regirán en los guarderías infantiles del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales, prevé en su artículo 30º la participación de los usuarios en la financiación de los servicios y establece que ningún titular de derecho que carezca de recursos económicos quedará excluida de los mismos.

El Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 31 de mayo de 1989, determinó que el servicio de estancia en guarderías infantiles es susceptible de ser retribuido mediante precio público.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste y acordar su no exigencia, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio de 1993, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Las familias de los usuarios de las guarderías infantiles adscritas al Instituto Andaluz de Servicios Sociales abonarán, en concepto de participación en el coste de financiación de los servicios, la cuota mensual que, según la renta neta per cápita familiar, se especifica en el punto siguiente.

Se considerará renta neta per cápita familiar el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, conforme al Decreto 40/1993, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero.

Segunda: La cuota mensual a abonar se ajustará al baremo siguiente:

Rnpcl igual o inferior a 1/2 S.M.I.	0 ptas.
Rnpcl entre 1/2 S.M.I. y 3/4 S.M.I.	3.000 ptas.
Rnpcl entre 3/4 S.M.I. y 1 S.M.I.	6.000 ptas.
Rnpcl entre 1 S.M.I. y 1,5 S.M.I.	10.000 ptas.
Rnpcl entre 1,5 S.M.I. y 2 S.M.I.	15.000 ptas.
Rnpcl mayor a 2 S.M.I.	20.000 ptas.
Rnpcl: Renta neta per cápita familiar	
S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional	

Estas cuotas se entenderán automáticamente actualizadas al inicio de cada curso en función de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo, publicándose dicha actualización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del curso escolar 1993-94, siendo de aplicación al procedimiento de adjudicación de plazas de dicho curso, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 40/1993, de 13 de abril.

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de enero de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1434/91, interpuesto por Don Francisco Barbadillo Gómez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 15 de enero de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Francisco Barbadillo Gómez contra las resoluciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ya mencionadas que confirmamos por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueira Carmona.

CORRECCION de errata del Decreto 74/1993, de 25 de mayo, por el que se reestructura y regula el Comité de Inversiones Públicas de Andalucía. (BOJA núm. 62, de 12.6.93).

Advertida errata en el texto publicado del Decreto antes citado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5.137, 2ª columna, entre las líneas 37 y 38, deberá intercalarse, por haberse omitido:

«DISPOSICION TRANSITORIA»

Sevilla, 25 de junio de 1993

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza de la Vid Santa Gertrudis. (BOJA núm. 45, de 1.5.93)

Advertido error en la publicación de la Orden de 23 de marzo de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 45, de 1 de mayo de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.724 y 3.725

Allá donde diga: Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis.

Debe decir: Sociedad Cooperativa Andaluza de la Vid Santa Gertrudis.

Página 3.725; Anexo, relativo al producto

Donde dice: Una variedad bordal baza...

Debe decir: Uva variedad bordal baza...

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de ca-

alidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Ochoa Confiteros, SL. (BOJA núm. 45, de 1.5.93)

Advertido error en la publicación de la Orden de 23 de marzo de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 45, de 1 de mayo de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.726; Anexo, relativo a la empresa:
Donde dice: CIF: B-41544799
Debe decir: CIF: B-41544479

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Torres Morente, S.A. (BOJA núm. 20, de 23.2.93).

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 1.285; Anexo, relativo al producto:
Donde dice: Marca Comercial: Torres Morente, S.A.
Debe decir: Marca Comercial: Torres Morente.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Hermanos Rodríguez Barbancho SL. (BOJA núm. 45, de 1.5.93).

Advertido error en la Orden de 23 de marzo de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 45, de 1 de mayo de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.725; Anexo, relativo al producto:
Donde dice: Curación y maduración natural
Debe decir: Curoción y maduración natural de 20 a 36 meses

Anexo relativo a la empresa:
Donde dice: Hinojosa del Duque
Debe decir: Hinojosa del Duque (Córdoba)

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 114/90-A, interpuesta por Pacific Architects And Engineers Incorporated.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 114/90-A, promovido por Pacific Architects And Engineers Incorporated, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Pacific Architects And Engineers Incorporated, contra Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 9 de octubre de 1989, por la que se desestimo el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial recaída en el expediente sancionador 338/89 T-184/89; que anulamos por no ajustado a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1486/90, interpuesto por Lasan Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1486/90, promovido por Lasan Construcciones, SA., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez, en nombre de la entidad Lasan Construcciones, S.A., contra los actos administrativos referidos en el Fundamento primero de esta Sentencia, que confirmamos por ajustados a derecho. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4321/90, interpuesto por Perfesán, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4321/90, promovido por Perfesán, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez en nombre y representación de Perfesán, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 28 de agosto de 1990, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3471/90, interpuesto por Jerez Industrial, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3471/90, promovido por Jerez Industrial, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos la demanda interpuesta por Jerez Industrial, S.A. en relación con la resolución dictada el 9 de abril de 1990, por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 28 de septiembre de 1989, dictada en expte. 258/89, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 250.000 ptas, la